

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS AL ESTADO DE SONORA.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el Lic. José Francisco Gil Díaz y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el Ing. Eduardo Bours Castelo, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Que derivado del Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1995, se otorgaron facilidades a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, para importar temporalmente al Estado sus vehículos para circular exclusivamente en el territorio de dicho Estado;

Que los resultados obtenidos durante la vigencia del citado Acuerdo, fueron altamente benéficos para el Estado en lo relativo a la recuperación del turismo carretero y, toda vez que aumentó considerablemente la afluencia de visitantes por carretera a la entidad, tanto la Secretaría como el Estado consideraron conveniente continuar brindando las facilidades mencionadas para obtener los beneficios derivados del referido Acuerdo, por lo que, con fecha 21 de junio de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado, para establecer el Programa "Sólo Sonora", cuyo objeto era continuar con los mencionados beneficios;

Que el Programa "Sólo Sonora", permitió a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su circulación se restringiera a los límites del Estado, ya que la propia naturaleza del Programa constituyó para la entidad una fuente de mayor actividad económica, y

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, han considerado conveniente continuar brindando las facilidades aduaneras para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han convenido mutuamente celebrar el presente instrumento, para reestablecer el Programa "Sólo Sonora", de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero para que circulen con sus vehículos de procedencia extranjera, siempre que se hubieran internado al Estado por las Aduanas de San Luis Río Colorado, con sede en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora; la de Sonoyta, con sede en la ciudad de Sonoyta, Sonora; la de Nogales, con sede en la ciudad de Nogales, Sonora; la de Naco, con sede en la ciudad de Naco, Sonora; la de Agua Prieta, con sede en la ciudad de Agua Prieta, Sonora, así como la de Guaymas, con sede en la ciudad de Guaymas, Sonora, y que únicamente circulen por el Noroeste del Estado.

Para facilitar los trámites que deben efectuarse en los términos de la legislación aduanera, para la importación temporal al resto del territorio del Estado de los vehículos internados al Estado conforme al párrafo anterior, el Estado deberá establecer por lo menos un módulo "Sólo Sonora" en Empalme, Sonora.

Para los efectos del presente Convenio se estará a lo siguiente:

- I. Los vehículos propiedad de extranjeros o de mexicanos residentes en el extranjero deberán contar con placas extranjeras de circulación vigentes, y podrán ser conducidos en el Estado por el propietario, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos siempre que sean extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, si es conducido por cualquier otra persona invariablemente deberá encontrarse a bordo del mismo el extranjero o el mexicano residente en el extranjero propietario del vehículo.
- II. El Noroeste del Estado queda limitado al Este por la Carretera Federal No. 2, desde Agua Prieta, Sonora hasta su entronque con la Carretera Federal No. 15 en Imuris, Sonora, y desde este último punto hasta Empalme, Sonora, por la Carretera Federal No. 15; al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

Los trámites que deben efectuarse en los términos de la legislación aduanera, para la importación temporal al resto del territorio nacional de los vehículos internados al Estado conforme a este Convenio, deberán realizarse con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), que deberá establecer un módulo para estos efectos en Empalme, Sonora, cuya construcción, instalación y mantenimiento estarán a cargo del Estado.

La implementación de las acciones objeto de este Convenio se realizará a través del Programa que se denominará "Sólo Sonora".

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, el Estado se compromete a:

I.- Establecer, instalar, equipar y dotar con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables, en un plazo que no exceda del 31 de octubre de 2005, el módulo en Empalme, Sonora, correspondiente a la circunscripción territorial de la Aduana de Guaymas; donde se llevarán a cabo los trámites relativos a la importación temporal para el resto del Estado.

El módulo señalado en el párrafo anterior, estará bajo la responsabilidad del personal del programa "Sólo Sonora". La selección y reclutamiento de dicho personal estará a cargo del Gobierno del Estado, quien será responsable de cubrir con recursos propios la totalidad de los gastos que se generen por concepto de salarios y demás prestaciones de este personal.

II.- Realizar con sus propios recursos, los gastos para la producción del holograma de control que se utilizará en los vehículos que circulen únicamente en el Estado. Dichos hologramas deberán reunir las características fundamentales y de seguridad que actualmente maneja BANJERCITO, para la importación temporal de vehículos conforme a la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, deberá cubrir los gastos relativos a la impresión de los formatos de las solicitudes y permisos de importación temporal, en cuyo reverso deberán constar las advertencias y sanciones que se aplicarán a los usuarios que no cumplan con las obligaciones correspondientes.

III.- Desarrollar, construir e implantar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Convenio, un Sistema de Administración de Operaciones de Importación Temporal, que cumpla con las medidas de seguridad y de control que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria. Este sistema tendrá características equiparables al del sistema utilizado por BANJERCITO, con el fin de cumplir con el control de incidencias y adeudos de vehículos no retornados.

IV.- Utilizar equipos y sistemas de cómputo compatibles con los que utiliza la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria y establecer la conectividad en línea y en tiempo real de los sistemas informáticos de los módulos del Programa "Sólo Sonora" con los de la Administración Central de Planeación Aduanera de la Administración General de Aduanas.

Por otra parte, se obliga a entregar los reportes de operación que la Administración Central de Planeación Aduanera establezca en el Manual del Programa "Sólo Sonora", a través de los medios electrónicos que señale la propia Secretaría, relativos a la información de todas las operaciones de importación temporal de vehículos destinados a permanecer y circular exclusivamente en el territorio del Estado, de los vehículos que hayan retornado y de aquellos cuyos plazos hayan vencido y aún se encuentren en su territorio.

V.- Establecer los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de los vehículos que se embarguen por vencimiento de los plazos de importación temporal o por encontrarse de manera ilegal en el país, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento de embargarlos, e informar de lo anterior, conforme al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2004.

VI.- Responder ante la Secretaría, por los vehículos internados o importados temporalmente conforme al presente Convenio bajo el Programa "Sólo Sonora" y que no hayan sido retornados o fueran descubiertos en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras, hasta por el monto de la garantía que conforme a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior debe presentarse a la autoridad aduanera por la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero.

Por otra parte, el Estado podrá establecer una contraprestación por los servicios que, en términos de su legislación, preste en los módulos "Sólo Sonora", cuyos recursos se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Para el cumplimiento del presente Convenio, el Estado se compromete a crear grupos para realizar operativos permanentes de verificación de la legal estancia en el país de vehículos de procedencia extranjera, en distintos puntos del territorio del Estado. Dichos grupos estarán conformados por personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior de la Secretaría de Hacienda del Estado, de la Policía Municipal y de la Policía Judicial del Estado.

CUARTA.- El Estado procederá conforme a lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción VI incisos c) y d), decimatercera y decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996, modificado mediante acuerdos publicados en ese órgano de difusión el 5 de septiembre de 1997, el 23 de noviembre de 1999, el 8 de mayo de 2001, el 13 de enero y el 29 de septiembre de 2004, y lo dispuesto en la cláusula segunda del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2004, al retener o embargar vehículos importados temporalmente al país que permanezcan fuera del plazo legal de permanencia, o aquellos internados en forma ilegal y que no se acredite su legal estancia en el país.

QUINTA.- El Estado se compromete a establecer módulos de información turística en las aduanas ubicadas en su territorio y en los consulados mexicanos establecidos en el Estado de Arizona, en los Estados Unidos de América, para difundir los beneficios que se otorgan en el presente Convenio a los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que circulen con sus vehículos exclusivamente en el Noroeste del Estado, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos, advirtiendo de las sanciones a que se harán acreedores en caso de violación de las disposiciones aplicables.

SEXTA.- La Secretaría y el Estado se comprometen, en los términos de este Convenio y durante su vigencia, en el marco de sus atribuciones, a no exigir a los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero que internen sus vehículos al país por el territorio del Estado, para permanecer y circular exclusivamente por el Noroeste del mismo, el pago de cantidad alguna, en moneda nacional o extranjera, ni fianza o depósito en efectivo, para garantizar el retorno del vehículo al extranjero; ni la expedición del permiso de importación temporal de vehículos a que se refieren las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría y el Estado continuarán exigiendo a los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, los requisitos que determine la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables para la importación temporal de sus vehículos, en el caso de que deseen circular en el resto del territorio nacional.

Los procedimientos, el funcionamiento y el control de la importación temporal de vehículos al resto del territorio nacional, que se hubieran internado al amparo de este Convenio, se establecerán en el manual normativo de importación temporal, que para el efecto emita la Secretaría, a través de la Administración General de Aduanas.

SEPTIMA.- Independientemente de lo dispuesto en este Convenio, los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que deseen importar temporalmente vehículos para internarse a cualquier destino dentro del territorio nacional, sin hacerlo al amparo del presente Convenio, podrán realizar los trámites correspondientes en los módulos de BANJERCITO, establecidos en cualquier aduana ubicada en la franja fronteriza con los Estados Unidos de América, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- La Secretaría podrá ejercer sus facultades de fiscalización y supervisión de los resultados de los objetivos del presente Convenio, practicando las visitas correspondientes en los lugares de control.

NOVENA.- Este Convenio se podrá prorrogar por el tiempo que establezcan ambas partes, previa comunicación por escrito, con 30 días de anticipación al término de su vigencia.

Este Convenio se podrá dar por terminado previamente mediante notificación escrita que realice cualquiera de las dos partes, con 30 días de anticipación, por considerar que así conviene a sus intereses o por cualesquiera de las siguientes causas:

I.- Cuando el Estado embargue vehículos de ilegal estancia o tenencia en el país o con los plazos vencidos y el Estado no lo informe a las autoridades competentes de la Secretaría. Las autoridades competentes dictarán, una vez tramitado y concluido el procedimiento correspondiente en materia aduanera, la resolución de adjudicación a favor del Fisco Federal.

II.- Cuando la Secretaría detecte irregularidades, como consecuencia de visitas de supervisión que practique en las oficinas autorizadas para expedir los permisos y en los módulos de revisión y control establecidos en los límites del Estado.

La prórroga o terminación a que se refiere esta cláusula, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último y hasta el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- La Secretaría y el Estado convienen en que las obligaciones derivadas de las cláusulas cuarta y quinta del Acuerdo publicado en Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, generadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, se regirán, en lugar de lo establecido en dichas cláusulas, conforme a lo dispuesto en el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el mencionado órgano de difusión el 29 de septiembre de 2004.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.